



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 014

Armenia, 23 de Febrero de 2018

Página No. 01

## CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

014. Resolución 000455 del 22 febrero de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS "LIQUILFIS"

Resolución 000455 del 22 de febrero de 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS "LIQUILFIS"**

**LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en virtud de la Resolución No. 421 del 16 de febrero de 2018, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

**CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 000455 DE 22 FEB 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FÍSICOS “LIQUILFIS.””**

**LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en virtud de la Resolución No. 421 del 16 de febrero de 2018, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

#### CONSIDERANDO

**A.** Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

**B.** Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

## RESOLUCIÓN N° 000455 DE

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial"*.

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.

## RESOLUCIÓN N.º 000455 DE

- *Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.*
- *Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.*
- *Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.*
- *Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."*

**CASO CONCRETO**

**K.** Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Físicos "LIQUILFIS", mediante la Resolución número 505 del 23 de septiembre de 2004.

**L.** Que la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Físicos, realizó su última elección de dignatarios en el año 2017, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 000858 del 05 de mayo del 2017, que reposa a folios 272, 273 y 274 del tomo II del expediente.

**M.** Que el artículo 38 de los Estatutos de la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Físicos, establece que la "Liga será Administrada por un órgano de Administración integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea, mediante votación secreta o pública y nombre por nombre, según la Asamblea lo decida."

**N.** Que el artículo 40 de los Estatutos de la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Físicos, establece que "El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar el día 20 de agosto de 2004, pudiendo ser reelegidos por dos (2) periodos consecutivos.

**PARAGRAFO:** Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

**Ñ.** Que la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Físicos radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-1259 del 19 de enero del 2018, completando la documentación de acuerdo a requerimiento verbal, el día 12 de febrero de 2018.

## RESOLUCIÓN N° 000455 DE

O. Que del estudio de la solicitud se observa que la convocatoria a la asamblea general, se realizó el día 11 de Diciembre del 2017, para llevarse a cabo el día 20 de Diciembre del 2017, como efectivamente se hizo; que a ella asistieron los delegados del club Manos Fraternas y club Los amigos; con el fin de reemplazar al presidente del órgano de administración señor RAFAEL GÓMEZ ACOSTA, quien falleció el día 06 de Noviembre de 2017, como se demuestra con el Registro Civil de Defunción, indicativo serial No 09427473 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia, Quindío.

P. Que en la Asamblea extraordinaria mencionada, se realizó la votación para elegir reemplazo del presidente del órgano de Administración, el cual aceptó expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

Q. Que la persona elegida acreditó las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

R. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Físicos, se procedió a verificar por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones del Departamento del Quindío, que la elección del nuevo dignatario cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, al igual que con lo señalado en sus estatutos.

Que en consecuencia de todo lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatario que hará parte del Órgano de Administración, de la “LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FÍSICOS” al señor, **JORGE ELIECER VALENCIA DELGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.494.544 de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembro del Órgano de Administración, de la “LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FÍSICOS”, así mismo todo cambio o remplazo se entiende que es para completar el periodo, por lo tanto el periodo del miembro que se inscribe, finalizará el 19 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como Representante Legal de la “LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FÍSICOS” al señor **JORGE ELIECER VALENCIA DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.494.544.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

RESOLUCIÓN N° 000455 DE

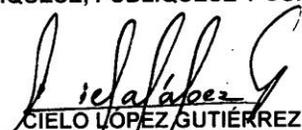
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al 22 FEB 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ  
Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de  
Gobernadora del Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Dr. Paola Andrea Giraldo Serrato- abogada contratista  
Revisó: Dr. Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.

